

Decreto Ley 7478/1969

La Plata, 1 de Abril de 1969.

VISTA la autorización del gobierno nacional, concedida por Decreto 1.419/1969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Modifícase el texto del inciso b) del artículo 5 de la Ley 5.425 (T. O. 1959), el que quedará así redactado:

- b) Acordar o denegar los beneficios previstos en la presente, quedando a tal efecto concluido el trámite respectivo con la resolución que se dicte.

Artículo 2.- Contra las resoluciones del Instituto de Previsión Social podrá interponerse recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de diez (10) días notificada.

Artículo 3.- El presidente del instituto requerirá previamente a la decisión final la vista del fiscal de Estado, a quien solamente le serán notificadas las resoluciones que se aparten o estén en oposición con dichas vistas y en cuyo caso éste podrá observar la resolución. La observación del fiscal de Estado se sustanciará como recurso de alzada.

Artículo 4.- Derógase toda norma que se oponga a la presente y facúltase al Poder Ejecutivo para incorporarla al texto ordenado de la Ley 5.425.

Artículo 5.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.